

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Don Julián González Heredero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Leandro de Orduña y Odriozola, vecino de esta capital, en el día 29 de Octubre último, un escrito para registrar una mina de plomo argentífero con el nombre de "Fuencisla," en terreno franco del término del Real Sitio de San Ildefonso, en el paraje llamado "Cuesta del Cementerio," lindante al N., con la carretera que une á dicho Real Sitio con Palazuelos; al S., con una cantera de cuarzo del pueblo; al E., con terreno propio de D. Guillermo Maderuelo, y al O., con terrenos del mismo, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida un socavón antiguo que está en línea recta con la esquina izquierda de la fachada principal del cementerio de dicho sitio, y se medirán desde ésta, en dirección N. E., treinta metros, y se fijará la primera estaca; desde ésta se medirán mil quinientos metros en dirección S. E., y se

colocará la segunda estaca; de aquí se medirán cien metros en dirección S. O., y se colocará la tercera estaca; desde ésta, en dirección N. O., se medirán mil quinientos metros, y se fijará la cuarta estaca, y de aquí al punto de partida, se medirán cien metros, y se colocará la quinta estaca; quedando en esta forma cerrado el rectángulo de las veinticuatro pertenencias que se solicitan."

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 8 de Noviembre de 1895.

El Gobernador, Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Don Julián González Heredero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Zacarías Sanz Pérez, vecino de esta Capital, en el día 6 del corriente, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de "Veladiez," en terreno franco y en términos de los pueblos de Espirido y La Lastrilla en el sitio llamado "La Solana de Veladiez," lindante al N., con

la Ermita ó sea Pedrizas de la Cuesta, término de Espirido; al S., con terrenos del Común de Espirido; al E., con dichos terrenos y una cerca titulada de Veladiez, y al O., con terreno de D. Galo Alonso; designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla al descubierto en una tierra de D. Ramón Lucíañez, vecino de Bernuy de Porreros y sitio denominado "La Cuesta de Veladiez," desde aquí se medirán en dirección N. O., cuatrocientos metros, fijándose la primera estaca; desde ésta, en dirección N. E., se medirán seiscientos metros, fijándose la segunda estaca; desde ésta, en dirección S. E., se medirán seiscientos metros, fijándose la tercera estaca; desde ésta, en dirección S. O., se medirán doscientos metros y se fijará la cuarta estaca, y desde ésta á la primera estaca doscientos metros; cerrando el perímetro de la designación."

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 8 de Noviembre de 1895.

El Gobernador, Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Habiendo renunciado D. Pedro Fernández García, vecino de esta ciudad, el registro de la mina nombrada "San Roque," de mineral de hierro, escorias y otros metales, situada en término municipal de Otero de Herreros, por providencia de este Gobierno fechada en 7 del actual, se declara fenecido y sin curso el expediente instruido al efecto y franco y registrable el terreno que comprende la referida mina.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 67 de la vigente ley de minas.

Segovia 9 de Noviembre de 1895.

El Gobernador, Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.

El día 20 del actual, de once á doce de su mañana y ante los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que á seguida se inserta, tendrán lugar las terceras subastas del fruto de piña albar, por haberse celebrado sin éxito las primeras y segundas, de los montes que también se determinan, bajo las nuevas tasaciones que se indican y con sujeción al pliego de condiciones que se ha tenido en cuenta en las anteriores subastas, inserto en el Boletín oficial

RELACION QUE SE CITA.

NÚMERO del monte.	PUEBLOS.	NOMBRES de los montes.	Tasación.	
			Pesetas.	
1	Adrados.....	Chorretón y Navaverdugo.	64	620
100	Ciruelos de Coca..	El Pinar.....		

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquellos que como licitadores quieran tomar parte en dichas subastas.

Segovia 8 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Madrona, se hallan depositadas en el caserío titulado la "Rumbona," dos caballerías mayores de las señas que á continuación se expresan, las que fueron recogidas el día 3 del actual, de los prados de dicho caserío en donde se encontraban desmanadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que el que se crea dueño de las mismas pueda pasar á recogerlas, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de ellas, previo pago de los gastos que hayan ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 8 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Señas de las caballerías.—Un macho, quinceno y mohino.

Una yegua, pelo castaño, estrellada en la frente, patialzada de la pata derecha, marca terciada, bien puesta y edad cerrada.

Ministerio de la Gobernación.

SUBSECRETARÍA.

En cumplimiento de lo preceptado en el art. 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Puertollano, en la provincia de Ciudad Real, por renuncia de D. Faustino Orcajo y Hernández que la desempeñaba, cuya vacante habrá de proveerse en el concurso del año próximo.

Madrid 6 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En cumplimiento de lo preceptado en el art. 40 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, reformado por Real decreto de 3 de Septiembre de 1894, esta Subsecretaría ha acordado disponer se convoque concurso para la provisión de las plazas vacantes del ramo que á continuación se expresan, como igualmente de las que vaquen hasta la celebración del mismo y de las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse del modo que expresa el art. 36 reformado de dicho reglamento, según el citado Real decreto de 3 de Septiembre de 1894.

Los aspirantes podrán elevar sus instancias desde el día de mañana directamente ó por conducto de los Gobernadores, con sujeción estricta al derecho que les concede el mencionado art. 36.

El día 9 del próximo mes de Diciembre se celebrará el concurso y se desecharán todas las instancias que no se hayan recibido en este Ministerio hasta el día 8 inclusive del referido Diciembre.

Los Auxiliares Intérpretes han de reunir las condiciones que determina el art. 53 del citado reglamento, y además deberán acreditar la posesión de los idiomas francés, inglés y cualquiera otro extranjero.

Los Maquinistas y Fogoneros acreditarán su aptitud por medio de certificaciones de los establecimientos, Sociedades ó Empresas donde hayan prestado sus servicios con el expresado carácter.

Los marineros justificarán las circunstancias para ellos exigidas por el mismo art. 53.

Las Direcciones de Ferrol y Carril, publicadas como vacantes en el anuncio del concurso de 16 de Enero de 1895, han sido conferidas en propiedad á D. José Aceituno Triviño y don Ramón García Sancho respectivamente, por haber acreditado el primero su derecho, con arreglo al art. 55 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, y por haber resultado en expediente especial que D. Ramón García Sancho había pedido, entre otras, la Dirección del Ferrol en su solicitud del último concurso.

Las Secretarías de Ceuta y Castro Urdiales, vacantes como resultado de dicho concurso, han sido provistas en Auxiliares del Cuerpo, en virtud de la reforma introducida en estas plazas en la vigente ley de Presupuestos.

El destino de Conserje del Lazareto de Mahón fué conferido por traslado al Conserje de Oza.

Las dos plazas de marinero que asimismo quedaron vacantes en Santa Cruz de Tenerife, han sido suprimidas en los actuales presupuestos.

Vacantes.

DESTINOS FACULTATIVOS Pesetas.

Mahón (Baleares).

Director Médico..... 1.250

Tarifa (Cádiz).

Director Médico.....	1.250
DESTINOS NO FACULTATIVOS	
Alicante.	
Un Auxiliar Intérprete.....	1.250
Tres marineros, á.....	750
Avilés (Oviedo).	
Intérprete honorario.....	"
Barcelona.	
Cuatro marineros, á.....	750
Bilbao.	
Un Intérprete.....	1.250
Un Maquinista.....	1.500
Un Fogonero.....	750
Dos marineros, á.....	750
Cádiz.	
Un marinero.....	750
Castro Urdiales.	
Un Intérprete honorario.....	"
Tres marineros, á.....	750
Gandía.	
Un Auxiliar Intérprete.....	1.000
Garrucha.	
Un marinero.....	750
Gijón.	
Un marinero.....	750
Huelva.	
Un Auxiliar Intérprete.....	1.000
Un Fogonero.....	750
Dos marineros, á.....	750
Mahón.	
Un Intérprete honorario.....	"
Málaga.	
Dos marineros, á.....	750
Palma de Mallorca.	
Un Auxiliar Intérprete.....	1.000
Dos marineros, á.....	750
Pasajes.	
Un Auxiliar Intérprete.....	1.000
San Sebastián.	
Un Intérprete honorario.....	"
Dos marineros, á.....	750
Santa Cruz de Tenerife.	
Un Fogonero.....	750
Tarragona.	
Un Auxiliar Intérprete.....	1.000
Lazareto de Mahón.	
Un Auxiliar Escribiente Intérprete.....	1.500
Lazareto de Oza.	
Un Consejo, Jefe de Celadores..	1.250
Lazareto de Pedrosa.	
Un Fogonero.....	750

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo. Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Septiembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda celebrarlas en los días 2, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 27, 28 y 30 del mes actual.

Reemplazos.—Fuentepelayo.—Re-

mitido por el Sr. Alcalde de Fuentepelayo el expediente original instruido por el mozo Félix Martín Benito, que fué reclamado por acuerdo fecha 16 del actual, y como la exención que se alega para eximir del servicio militar activo á dicho mozo es la de tener otro hermano en el ejército, lo que no se justifica según previene la ley por medio del oportuno certificado expedido por el Jefe del Cuerpo en que cubra plaza, la Comisión acuerda que debe continuar el mozo Félix Martín Benito como sorteable mientras no se justifique que su hermano Zoilo no permanecía el día de la clasificación y declaración de soldados en el ejército activo y que ha sido llamado con posterioridad, pidiendo á este objeto el oportuno certificado al regimiento en que preste sus servicios.

Capital.—El Sr. Alcalde de esta capital remite á los efectos del art. 85 de la ley de reemplazos vigente, el expediente instruido por la madre del mozo Pedro de Pedro Gil, en solicitud de que se le declare á éste soldado condicional, por haber adquirido con posterioridad al día de la clasificación y declaración de soldados la exención de hijo único en sentido legal de viuda pobre, á consecuencia de haber contraído matrimonio su otro hijo León de Pedro, y resultando justificada dicha excepción y comprendida en los artículos 70 y 85 de la ley, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento de esta capital, declarando al referido mozo soldado condicional.

Madriguera.—Del expediente instruido á instancia del padre del mozo sorteado en el reemplazo de 1894, Eusebio Moreno Sanz, al objeto de que se declare á éste soldado condicional por haber adquirido la excepción de hijo de padre sexagenario, resulta que dicha excepción ha sido adquirida en el año actual, y como el mozo procede del reemplazo de 1894, en el que fué sorteado, quedando como excedente de cupo, la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la ley, acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento de Madriguera, que declaró soldado condicional al referido mozo y confirmar la clasificación de que fué objeto en el año de su reemplazo.

Repartimientos.—Castiltierra (Fresno de Cantespino).—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é incoado por varios vecinos de Castiltierra contra un acuerdo del Ayuntamiento de Fresno de Cantespino, por el que se les exigen cantidades por utilidades para cubrir atenciones municipales del año actual, y visto cuanto resulta, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que debe desestimarse el recurso de D. Mariano Gutiérrez y D. Nicasio Gimeno, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Fresno de Cantespino, girando un repartimiento sobre utilidades á los vecinos de Castiltierra.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder la subvención de siete baños en el balneario de la capital á Celestino Gil Velasco, de Valdevacas y el Guñar, y á Paulino Guijarro Navares, de Onrubia.

Obras.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Arquitecto provincial en que manifiesta que, ha-

huyendo reconocido las cubiertas de la Iglesia y del local donde está instalado el horno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y vista la urgencia de que ambas se reparen por el mal estado en que se encuentran, lo pone en conocimiento de esta Comisión con inclusión del correspondiente presupuesto á fin de que enterada de la necesidad de ejecutar las obras pueda, si lo estima oportuno ordenarlas, evitando así daños mayores y utilizando el material aprovechable y los servicios del personal de talleres de las secciones de albañilería y carpintería de los indicados Establecimientos, esta Comisión acuerda que por administración y bajo la dirección del señor Arquitecto provincial se lleven á cabo las obras necesarias en la forma indicada por este.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, informándole que procede las preste su aprobación, en la forma propuesta por los respectivos Negociados, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Carrascal del Río, 1890 á 91; Castroserracin, 1888 á 89 y 89 á 90; Aguilafuente, 1885 á 86; Condado de Castilnovo, 1890 á 91; Bernuy de Porreros, 1889 á 90; Roda, 1888 á 89; Fuentesauco, 1890 á 91; Chañe, 1890 á 91.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 2 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Posesionados de sus respectivos cargos los funcionarios don Alfredo Barbero, D. Federico Maldonado y D. Antonio Ortíz, nombrados por Reales órdenes de 17 y 31 de Octubre último para servicio de la investigación de la Hacienda pública en esta provincia, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y el público en general.

Segovia 7 de Noviembre de 1895.—R. Montilla.

Alcaldía contitucional de Segovia.

El cabo de los celadores de policía urbana de esta localidad, me participa que desde el día 2 del corriente mes, tiene recogida el vecino de esta población Benito Aragonese, una borrega que se hallaba desmandada por la plaza del Azoguejo, la cual tiene las señas siguientes: blanca, de un año, cortada la punta de la oreja derecha y dos pegueras una en cada costillar que forman una cruz con peana.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien le será entregada tan luego como acredite corresponderle y previo el pago de los gastos ocasionados por la manutención y custodia.

Segovia 8 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Mariano Villa.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 27 de Septiembre de 1895, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde, Sr. D. Rufino Arango, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Empadronamiento.—Le solicita D.ª Filomena Gutiérrez, para ella y familia, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad concedérsele con sujeción á la ley.

Cementerio.—D. Angel Chamorro, pide se le venda la perpetuidad del nicho número 12, de cuarta línea, quinta galería del primer patio, ocupado por los restos mortales de su esposa D.ª Josefa Rodríguez Vazquez, y el Ayuntamiento en vista del informe del Negociado, acordó por unanimidad la venta del nicho al Sr. Chamorro.

Consumos.—D. Vicente Díaz, propone concierto para el impuesto por los artículos de comer y beber, que expendá en su casa situada fuera de la puerta de Madrid, y como el Negociado y Visitador del ramo y Comisión informan en sentido de que se desestimase la solicitud, la Corporación así lo acordó por unanimidad.

Obra.—D. Luis Martín Salcedo, solicita permiso para abrir unos huecos en la fachada de su casa núm. 4, de la plazuela del 4 de Agosto, y el Ayuntamiento, en vista de los informes del señor Arquitecto y Comisión, acordó por unanimidad autorizar dicha obra.

Medicamentos para pobres.—Los Farmacéuticos Sres. D. Mariano de la Torre Agero y don Luis Leonor, exponen en sus respectivas instancias, diferentes consideraciones sobre el acuerdo de la Corporación, dejando en libertad á los pobres á quienes concede gratis los medicamentos, para que se provean de ellos en cualesquiera de las farmacias de la Capital designadas al efecto, y el segundo de dichos señores, pretende se revoque como lesivo á sus intereses, y el Ayuntamiento, en vista de lo informado por la Comisión, acordó por mayoría que los recurrentes se estén á lo resuelto.

Instrucción pública.—El Maestro de párvulos D. Timoteo Casero, denuncia el abuso de admitir en algunas Escuelas municipales niños que por razón de su corta edad no deben concurrir á estas, y como la Comisión emite el parecer de que el asunto es de la competencia exclusiva de la Junta local de primera enseñanza, y debe pasar á ella para que decida lo que estime procedente, el Ayuntamiento acordó aprobar el informe.

Obra.—D. Justo Rodríguez

López, pide se le faculte para reconstruir una cuadra de su pertenencia al núm. 2, de la calle de Arcos, y en vista de los informes del Sr. Arquitecto y Comisión, el Ayuntamiento acordó conceder al Sr. Rodríguez la autorización pedida.

Distribución de fondos.—El Ayuntamiento, en observancia del art. 155 de la ley municipal, la acordó por unanimidad para atender á las obligaciones del próximo Octubre y anteriores.

Moción.—El Sr. Carsi la presenta por escrito para que con los fondos presupuestados con destino al suministro de medicamentos por el Municipio se establezca una farmacia laboratorio municipal, y el Ayuntamiento acordó pasara á informe de la Comisión de Beneficencia.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 154.702 pesetas, 93 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 11 de Octubre de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de Turégano.

En los días 30 del actual al 10 del mes siguiente, se celebrará en esta villa, la antigua y acreditada feria de ganados denominada de San Andrés.

El Ayuntamiento ha acordado quede libre de derechos como en años anteriores. Para solaz y distracción de los concurrentes, durante dichos días, una música del país, recorrerá las calles de la población tocando bonitas dianas y actuará una compañía dramática que pondrá en escena las mejores obras de su repertorio.

Turégano 8 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Felipe Adrados.

Alcaldía de Zamarramala.

Por destitución del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por meses vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Zamarramala 8 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Mateo.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Terminado el repartimiento de consumos para el año económico actual de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día en que sea inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contri-

buyentes en él comprendidos puedan examinarle, y entablar las reclamaciones de agravio que á su derecho convenga; pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Santiuste de San Juan Bautista 7 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Cuerpo de Telégrafos.—Sección de Segovia.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, por su Sección de Telégrafos, se anuncien desde luego y previo el desahucio verificado ya de las casas que en esta capital ocupan las oficinas de Correos y Telégrafos, la convocatoria de propietarios para casa donde instalar las oficinas de Telégrafos, queda anunciada la referida convocatoria de propietarios, por término de treinta días, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones que se presenten han de venir acompañadas de un croquis acotado, las que revisadas por el Director de Telégrafos, se remitirán á la Dirección general para su aprobación.

Las condiciones que ha de reunir el local, así como las económicas, se manifestarán en la oficina de Telégrafos, calle de Valdeláguila, núm. 3, todos los días, de diez á doce por la mañana, y de dos á cuatro por la tarde.

Segovia 10 de Noviembre de 1895.—El Director de la Sección de Telégrafos, Baltasar Mogro-vejo.

Caminos de Hierro del Norte.

1.ª DIVISIÓN.—CIRCULAR.

La Tarifa temporal, valedera por tres meses, aprobada por Real orden de 9 de Abril último, y aplicable al transporte de *Cereales*, por vagones completos, en pequeña velocidad, desde varias Estaciones de nuestras líneas y de las de Salamanca y Zamora, con destino á Barcelona, Reus y Tarragona, que debía caducar el 9 de Noviembre próximo, según previene la circular núm. 35 de 29 del próximo pasado Julio, queda prorrogada hasta el 9 de Febrero, inclusive, del año de 1896.

Las Estaciones interesadas en dicha tarifa recibirán, con la presente circular, un cartel en que se anuncia la prórroga citada, á fin de que lo hagan fijar en los respectivos locales.

Aquellas que reciban más de dos ejemplares, cuidarán de hacerlos fijar en la población.

Madrid 22 de Octubre de 1895.—El Jefe del tráfico, L. de Gorostiza.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en autos seguidos en este Juzgado á instancia del Consejo de administración del Banco Agrícola de la provincia, representado por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, contra doña Ramona Ballestero Illanas, vecina de Aguilafuente, sobre secuestro de fincas hipotecadas por la misma, en garantía de un préstamo de tres mil pesetas, se sacan á pública subasta las siguientes fincas:

Fincas en término de Aguilafuente.

Una tierra al sitio denominado el Santo Cristo, conocida también por la Horca, de trescientos sesenta y seis estadales, ó sean treinta y tres áreas y noventa y siete centiáreas; linda á O., camino de la Calzada; M., ermita del Santo Cristo de la Peña; P., tierra de Ramona Ballestero, y N., Capellania de la Murga; tasada para esta subasta en 466 pesetas.

Otra al sitio denominado Mangada de Carra Pozo viejo, de doscientos cincuenta estadales, ó sean veintitres áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda á O., herederos de D. Félix Rico; M., lo mismo; al P., camino Carretero, y N., Manuel Fernánz; en 359 idem.

Otra al sitio denominado los Villares, de cuatrocientos cuarenta y siete estadales, ó sean cuarenta y cuatro áreas y veintiuna centiáreas; linda á O., de Gregorio Gómez; M., de José Escudero; P., camino de Carra Encinar, y N., herederos de María Merino; en 800 idem.

Otra al sitio denominado Carra las Hoyadas, de trescientos estadales, ó sean veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda á O., de Hilario Merino; M., de Florencio Ballesteros; P., herederos de Gregorio Quiza, y N., de Jacinto Illanas; en 366 idem.

Otra al sitio denominado las Mochas, de trescientos estadales, ó sean veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda á O., herederos de D. Mariano Bartolomé; M., Hilario Merino; P., Mariano Cardiel, y N., de Antonio Pedrazuela; en 320 idem.

Otra al sitio denominado las Peñuelas, de doscientos cincuenta estadales, ó sean veintitres áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda á O., herederos de D. Félix Rico y D. Gregorio Quiza; M., Victorio García y Pedro Torrego; P., Pedro Torrego y Anastasio Illanas, y N., el mismo Torrego; en 125 idem.

Cuatrocientos estadales, ó sean treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, en otra tierra, al sitio denominado la Carra Nueva, de cabida de seiscientos estadales, ó sean cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; linda á O., valladar; M., Román Domingo; P., la Mata Robledal, y N., camino de Carra Nueva; en 210 idem.

Otra tierra al sitio denominado Pradera del Moral, de doscientos estadales, ó sean diez y nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas; linda á O. y M., camino y pradera de dicho sitio; P., Manuel Olmos Cerezo, y N., de Simón Gil; en 80 idem.

Otra al sitio denominado las Cerrizuelas, de doscientos cincuenta estadales, ó sean veintitres áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda á O., con pinar de los propios de Aguilafuente; M., de Claudio Illanas; P., camino de Carra la Andiana, y á N., Valentín de Santos; en 125 idem.

Cinuenta estadales, ó sean cuatro áreas, noventa centiáreas, en una tierra al sitio denominado las Cerrizue-

las, de cien estadales, ó sean nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda á O., pinar; M., Florencio García; P., camino de Carra la Andiana, y N., la de D. Claudio Illanas; en 32 idem.

Cuatrocientos estadales, ó sean treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, en una tierra al sitio denominado Paredes de Selva, de seiscientos estadales, ó sean cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; linda á O., camino ó cañada; M., valladar; P., herederos de Gregorio Quiza, y N., arroyo Concejo; en 320 idem.

Una tierra al sitio denominado de la Revilla, de doscientos cincuenta estadales, ó sean veintitres áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda á O., de Claudio Illanas; M. y P., valladar, y N., de Julián Arribas, en 170 idem.

Otra al sitio denominado San Cristóbal, de doscientos estadales, ó sean diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda á O., herederos de D. Félix Rico; M., Claudio Illanas; P., de Mauricio Mardomingo, y N., de Vicente Sanz Merino; en 260 idem.

Otra al sitio denominado las Solanas, de cuatrocientos estadales, ó sean treinta y nueve áreas y treinta centiáreas; linda á O. y P., Vicente Sanz Merino; S., camino carretero, y N., otra de Paula Díez; en 305 idem.

Otra al sitio denominado sendero grande de Maderuelo, de trescientos estadales, ó sean veintinueve áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda á O., camino y tierras del Conde de Encinas; S., tierra de Ramona Ballestero; P., de Pedro Cerezo, y N., la de Jorge Torrego; tasada en 487'50 idem.

Otra al sitio denominado la Arroyada, de trescientos estadales, ó sean veintinueve áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda á O., otra de Ramona Ballestero; M., de Santiago Illanas; P., de Patricio Monedero, y N., tierras de Gregorio Díez; en 400 idem.

Otra al sitio denominado Cañada de de los Prados, de sesenta y cinco estadales, ó sean seis áreas; linda á O., la de Norberto Cerezo; M., valladar que baja de la Dehesa boyal; P., de Manuela Cerezo, y N., dicha cañada; en 97'50 idem.

Otra al sitio denominado los Blancares, de trescientos estadales, ó sean veintinueve áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda á O., Claudio Illanas, S., valladar de las Mulas; P., la de Inés Izquierdo, y N., con el sendero de los Blancares; en 300 idem.

Otra al sitio denominado de los Blancares, de trescientos estadales, ó sean veintinueve áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda á O., la de Florencio Ballesteros; M., valladar de las Mulas; P., de Vicente Sanz Moreno, y N., con el sendero de los Blancares; en 280 idem.

Otra al sitio denominado los Castinos, de cuatrocientos estadales, ó sean treinta y nueve áreas y treinta centiáreas; linda á O., herederos de Francisco Sanz Gil; M., de Manuel Olmos Cerezo; P., camino de Carratejera, y N., de Claudio Illanas; en 180 idem.

Otra al sitio denominado Nopinos, de cien estadales, ó sean nueve áreas y ochenta y dos centiáreas; linda á O., de Manuel Fernánz, vecino de Fuentepeelayo; M., sendero de Nopinos; P., el mismo Manuel Fernánz, y N., la capellania de los Velascos; en 140 idem.

Otra al sitio denominado la Reguera, de trescientos veinticuatro estadales, ó sean treinta y dos áreas, y linda á O., eras de pan trillar de Mariano Martín; M., partición de Claudio Martín; P., sendero de los Blancares, y N., valladar y tierra de Vicente Sanz Merino; en 210 idem.

Otra al sitio denominado el Prado,

de doscientos estadales, ó sean diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda á O., partición de Claudio Illanas; M., camino del Prado; P., Juan Torrego, y N., valladar; en 150 idem.

Otra al sitio denominado los Blancares, que forma un pico, de doscientos cincuenta estadales, ó sean veintitres áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda á O. y M., valladares; P., tierra de Esteban Trapero, y N., con partición de D. Claudio Illanas; en 148 idem.

Otra al mismo sitio denominado de los Blancares, de doscientos cincuenta estadales, ó sean veintitres áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda á O., Buenaventura Adrados; S., de Claudio Illanas; P. y N., de Esteban Trapero; en 161 idem.

Otra al sitio denominado los Pinarejos, de doscientos cincuenta estadales, ó sean veintitres áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda á O., la de José Martín, vecino del pueblo de Olombada; á M., la de Manuel Fernánz, vecino de Fuentepeelayo; P., valladar y tierra de herederos de D. Gregorio Quiza; en 250 idem.

Otra al sitio denominado de Carravieja, de doscientos estadales, ó sean diez y nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas; linda á O., Manuel Fernánz; M., herederos de Francisco Sanz Gil; P., de Acisclo San Juan Herrero, y N., con el camino de Carravieja; en 332 idem.

Ciento cincuenta estadales, ó sean catorce áreas, setenta y tres centiáreas, en una tierra al sitio denominado las Cabañas, de doscientos cincuenta estadales, ó sean veintitres áreas y cincuenta y seis centiáreas; que linda á O., Claudio Illanas; al M., con el valladar de las Cabañas; al P., con la de Manuel Fernánz, y al N., con la de Domingo Migueláñez; en 625 idem.

Otra al sitio denominado Carra Pozo viejo, de setecientos estadales, ó sean sesenta y ocho áreas y setenta y siete centiáreas; que linda á O., de D. Gregorio Quiza; á M., de D. Manuel Fernánz; al P., de Esteban Trapero, y al N., de D.^a Josefa Rivera; en 782 idem.

Otra al mismo sitio denominado Carra Pozo viejo, de quinientos cincuenta estadales, ó sean cincuenta y tres áreas y cuarenta y tres centiáreas; que linda al O., de D. Gregorio Quiza; al M., con otra de D. Manuel Fernánz; al P., con la de Esteban Trapero, y al N., de Claudio Illanas; en 592 idem.

Cien estadales, ó sean nueve áreas y ochenta y dos centiáreas, en una tierra al sitio denominado las Conejeras, de ciento cincuenta estadales, ó sean catorce áreas, cincuenta y tres centiáreas; linda á O., Nicolás García y García; S., de Faustina Martín; P., herederos de D. Félix Rico, y al N., con otra de D. Pedro Monedero, vecino del pueblo de Sanquillo; en 150 idem.

Una viña al sitio denominado el Pozo, de doscientas diez cepas, que linda al O., con Manuel Fernánz; al S., con D.^a Josefa Rivera; al P., de Marcos Cuesta, y al N., con la de Cipriano Arribas; en 168 idem.

Una era de pan trillar en las denominadas de Santa María, de sesenta y cinco estadales; linda á O., de Manuel de Olmos Cerezo; á M., de María Ballesteros; P., camino de Carra Cuéllar, y al N., de Claudio Illanas; en 120 idem.

Otra viña al sitio denominado Carra Segovia, de doscientas ochenta cepas; linda á O., camino de dicho sitio; S., de Manuel Fernánz; P., de Miguel de Santos, y N., de Claudio Illanas; en 172 idem.

Otra viña al sitio denominado Carra portellada, de doscientas cuarenta cepas; linda á O., de Valentín Martín; S.,

de herederos de D. Mariano Bartolomé; P., de Gregorio Díaz, y á N., camino; en 184 idem.

Otra viña, al sitio nombrado Carra quemado, de trescientas cepas; que linda al O., la de Simón Yubero, al S., de Nicolás García; P., de Cipriano Arribas, y al N., de Martín Sastre; en 162 idem.

Una cerca, en el casco de Aguilafuente, calle del Barrio nuevo y barrio de la Peña, de ciento cincuenta estadales, ó sean veintitres áreas, cincuenta y seis centiáreas; que linda á O., con corral de la casa de Melchor Yubero, Esteban Díez y otros; S., la casa de Feliciano Salamanca é Isabel García; P., cercado de Anastasio Illanas, y N., el Barrio nuevo; en 300 idem.

Una viña al sitio denominado los Vivares, de ciento diez y ocho cepas; que linda al O., con partición de Victorio Ballestero; al S., con otra de Francisco Merino; al P., con la de Manuel Arribas, y al N., con la de Martín Peñador; en 84 idem.

Una tierra al sitio denominado de la Arroyada, titulada la de Casimira Díaz, de cien estadales, ó sean nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; que linda á O., Bartolomé Fernánz; S., de Santiago Illanas; P., otra de Ramona Ballestero, y N., la Arroyada; en 127 idem.

El remate tendrá lugar el día treinta del corriente y hora de las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último, que en los autos figura una certificación del Registro de la propiedad, expresiva de los títulos en virtud de los cuales se halla inscrito el dominio de dichas fincas, sin que aparezca que se hallen afectas á otro gravamen que la referida hipoteca.

Dado en Segovia á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.

También se vende uva á los precios siguientes:

Moscatel y blanca, 8 reales arroba.

Tinta, 6 idem idem.

La misma uva se vende en Segovia, en el comercio de paños de D. Enrique Redondo, al precio de 12 y 10 reales arroba.